



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Ordena pagar título por abono en cuenta  
Levanta medida cautelar  
Reitera denegación terminación por pago  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Acción:** Hipotecario (efectividad de la Garantía Real)  
**Demandante:** MELBA LUCIA MARTINEZ DE SALAZAR  
**Demandado:** JAIME ARTURO SOTO DUQUE  
**Radicado:** 630013103003-2018-00115-00 del LL.RR.

**Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

A través de memoriales presentados el 04 y el 10 del mes cursante, los mandatarios de las partes solicitaron el pago del título judicial Nr. 454010000566516 a la ejecutante, a través de su cuenta bancaria.

Por otra parte, pidieron el levantamiento de las medidas cautelares; señalaron que no presentaban liquidación adicional porque llegaron a un acuerdo y que solo aguardan la resolución de los recursos impetrados frente al auto aprobatorio de la liquidación de costas para que se archive el proceso.

El pago de depósito mediante abono en cuenta fue autorizado a través de la circular PCSJC20-17 del 29-04-2020, en consecuencia, se dispondrá que el referido pago, ya autorizado en providencia anterior, se materialice a través de esa modalidad.

Por otra parte, El artículo 597.1° del Código General del Proceso prevé que el embargo y secuestro se levantan si lo pide quién solicitó tales medidas, sin embargo, en este caso, como la ejecución se promovió para la efectividad de la garantía real, se decretaron de oficio en cumplimiento del artículo 468.2° Ib, en consecuencia, no es procedente su levantamiento por esa causal, de ahí que no se accede a la petición elevada en tal sentido.

Finalmente, a pesar del acuerdo de las partes entorno al saldo de la obligación demanda, en tanto no han sido cubiertas las costas, no es procedente terminar el proceso por pago pues el artículo 461 Ib, dispone

que para ese efecto es imprescindible que estén satisfechos ambos conceptos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DISPONER que el pago del título judicial Nr. 454010000566516, se realice mediante abono en la cuenta de ahorros Nr. 45445300616-7 de la ejecutante en el banco agrario.

**SEGUNDO.** DENEGAR la petición encaminada a que se levanta el embargo y secuestro de los bienes aprisionados en el trámite.

**TERCERO.** REITERAR la denegación de la solicitud de terminación del proceso por pago.

Se notifica en estado # 60 del 19-05-2021

**Firmado Por:**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a3161619802a0f629e0f34eb4594fe940f4513bf96aba2125e9b1aa3fc5  
4e2b**

Documento generado en 18/05/2021 08:26:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**